REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.

Mediante proveído de fecha 22 de enero del corriente año, fue inadmitida la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por SANDRA MILENA RIVERA OSPITIA en contra de NANCY LORENA MENESES GARCIA en su calidad de representante legal del INSTITUTO POLITECNICO JURIS GLOBAL LTDA., por no reunir los requisitos de ley, concediéndosele a la parte demandante el término legal de 5 días para que subsanara los defectos allí señalados.

Transcurrido el término en mención, de acuerdo con la actuación surtida, se evidencia que la citada parte guardó silencio al respecto, por lo que el juzgado, sin necesidad de alguna otra consideración y obrando de conformidad con el Art. 28 del C. P. Del Trabajo, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001**,** en concordancia con el art. 6º., inciso cuarto del Decreto Legislativo 806 de 2020,

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la anterior demanda Ordinaria promovida a través de apoderado judicial por SANDRA MILENA RIVERA OSPITIA en contra de NANCY LORENA MENESES GARCIA en su calidad de representante legal del INSTITUTO POLITECNICO JURIS GLOBAL LTDA., por no haber sido subsanada en la forma y términos dispuestos en auto del pasado 22 de enero de 2021.

2. En consecuencia, se dispone la devolución del libelo a la parte demandante, no obstante, por tratarse de un documento nativo electrónico, se encuentra en poder del apoderado.

3. Se dispone el archivo del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2020-00425-00 F/sao.